

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Los contratos realizados por esta Institución contienen datos personales de las partes que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*



CONTRATO DE CONSULTORÍA,  
CLG/028/LG/0402/0005/2015  
"CONSULTORÍA PARA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN  
DEL PROCESO DE CONSULTA PARA LA CONSTRUCCIÓN  
DE LA POLÍTICA NACIONAL DE LA PERSONA  
ADULTA MAYOR DE EL SALVADOR"

CONSULTORÍA POR LIBRE GESTIÓN  
CÓDIGO: LG/0402/0005/2015  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN  
CÓDIGO: RA/LG/(CC)(S)/0022/2015

NOSOTROS: JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/Implementación de Políticas de Inclusión Social de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA PRESIDENCIA", por una parte; y por la otra, MIRNA MARISELA VENTURA AGUILAR, conocida tributariamente por MIRNA MARICELA VENTURA AGUILAR, de cuarenta y cinco años de edad, Doctora en cirugía dental, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONSULTORA"; y en las calidades dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "CONSULTORÍA PARA LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR DE EL SALVADOR", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en la prestación de la CONSULTORÍA PARA LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR DE EL SALVADOR para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Implementación de Políticas de Inclusión Social, adjudicada según Resolución Adjudicativa por Libre Gestión, Código: RA/LG/(CC)(S)/CERO CERO VEINTIDÓS/DOS ML QUINCE, emitida el día nueve de

julio del año dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Con el objetivo general de coordinar y ejecutar los aspectos logísticos y metodológicos del proceso de consulta amplio, nacional y participativo de personas adultas mayores y de otros sectores clave relacionados a la promoción, garantía y protección de los derechos de esta población, a efecto de obtener insumos que serán considerados en el documento que constituya la propuesta de la nueva Política Nacional de la Persona Adulta Mayor, en donde se delimiten los principales planes, programas y acciones a desarrollar; y de esa manera lograr los siguientes objetivos específicos: Uno) Identificar y mapear a los sectores de población que deberán participar en el proceso de consulta nacional, incluyendo principalmente sectores o grupos de personas adultas mayores que participaran en los procesos de consulta; Dos) Identificar una muestra representativa de personas adultas mayores a consultar sobre la política nacional, así como apoyar en el diseño de los instrumentos a utilizar en el proceso de consulta; Tres) Diseñar y ejecutar el plan de consultas, que incluya diversas metodologías de acercamiento, entrevista y talleres en grupos seleccionados, así como de actores clave en el tema de adultos mayores; Cuatro) Establecer coordinaciones con autoridades locales y nacionales, entre otras involucradas en el proceso de consulta; Cinco) Organizar y coordinar los talleres de consulta; Seis) Definición de la metodología de consulta y la validación de las mismas ante el Comité Técnico de CONAIPAM; y, Siete) Sistematizar los resultados de la consulta que sean incorporados en el documento de la Política Nacional de la Persona Adulta Mayor (PAM). A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONSULTORA en los aspectos materiales y técnicos de la consultoría, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen.

**II. PRODUCTOS ESPERADOS.** LA CONSULTORA, deberá presentar los productos que se detallan a continuación: **PRODUCTO UNO:** El Plan de trabajo; **PRODUCTO DOS:** El Mapeo de lugares y grupos participantes, definición de muestra; instrumentos y documento de metodología de consulta; **PRODUCTO TRES:** Informe técnico de los talleres realizados, su respectiva sistematización; **PRODUCTO CUATRO:** Informe técnico de los talleres realizados y su respectiva sistematización; **PRODUCTO CINCO:** Informe final y borrador de propuesta de la nueva Política Nacional de la Persona Adulta Mayor; **PRODUCTO SEIS:** Taller de validación con el Comité Técnico de CONAIPAM y representación final para CONAIPAM; y, **PRODUCTO SIETE:** Propuesta final de la Política Nacional de la Persona Adulta Mayor, superando las observaciones realizadas por CONAIPAM y el Comité técnico, en caso de haberlos. Los Productos Tres, Cuatro y Seis deberán contener listados de participantes y fotografía de los distintos talleres realizados, así como las matrices donde se sistematizan los resultados obtenidos de los talleres. Para efecto de obtener los productos esperados anteriormente mencionados, y lograr tanto el objetivo general, como los objetivos específicos mencionados en la cláusula I del presente contrato, se deberá tener en cuenta el alcance, la metodología de trabajo o actividades a

realizar de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la presente consultoría. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es por un monto total de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto sobre la Renta, y que será pagada por **LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL**, de la siguiente forma: a) Un **Primer pago** por la suma de **CUATRO MIL DÓLARES**, equivalente al **VEINTE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO**, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción de los Productos Uno y Dos; b) Un **Segundo pago** por la suma de **CINCO MIL DÓLARES**, equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO**, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Tres; c) Un **Tercer pago** por la suma de **CINCO MIL DÓLARES**, equivalente al **VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO**, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Cuatro; y, d) Un **Cuarto y último pago** por la suma de **SEIS MIL DÓLARES**, equivalente al **TREINTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO**, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción de los Productos Cinco, Seis y Siete. Para efectuar cada uno de los pagos, cada uno de los productos, deberán ser aprobados por la Directora de Persona Adulta Mayor de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social. **TODOS LOS MONTOS O PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, **LA CONSULTORA** presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL**, Duplicado Cliente ante la dependencia solicitante, emitida de forma legal y de acuerdo al procedimiento que **LA PRESIDENCIA** estipule, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados por las personas responsables (Acta de Recepción), designada para ese efecto por **LA PRESIDENCIA** que certifiquen la recepción satisfactoria de la Consultoría; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá a **LA CONSULTORA** el "Quedan" correspondiente. **LA CONSULTORA** presentará las facturas en la siguiente dirección: Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón, San Salvador, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL**. El pago del servicio objeto del presente contrato se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de La Institución. Plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realice **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes por lo que se retendrá el diez por ciento de la suma en concepto de retención del Impuesto sobre la Renta en

personas naturales domiciliadas, en aplicación al artículo ciento cincuenta y seis del Código Tributario. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO.** El plazo contractual será de un máximo de **CUATRO MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio correspondiente. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **V. FORMA DE ENTREGA DE LA CONSULTORÍA.** Los productos de la consultoría deberán ser entregados por LA CONSULTORA, de la manera siguiente: a) **Productos Uno y Dos.** Al finalizar la cuarta semana posterior a la fecha establecida en la Orden de Inicio; b) **Producto Tres.** En la tercera semana del segundo mes del plazo de la consultoría; c) **Producto Cuatro.** En la tercera semana del tercer mes del plazo de la consultoría; d) **Productos Cinco.** En la tercera semana del cuarto mes del plazo de la consultoría; e) **Producto Seis.** En la cuarta semana del cuarto mes del plazo de la consultoría; y, f) **Producto Siete.** A más tardar el último día del plazo de la consultoría. Cada uno de los productos deberán ser entregados en forma física, en original y tres copias impresas y el respectivo soporte electrónico, según las especificaciones, dichos productos deberán ser entregados y aprobados por la Dirección de Persona Adulta Mayor de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social. Todo de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia y el presente contrato. **VI. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CONSULTORÍA.** La supervisión y control directo de la consultoría estará a cargo de la Directora de Persona Adulta Mayor de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social. Cuando el servicio de consultoría mostrare alguna deficiencia, esta será señalada por medio de la antes mencionada Directora, con informe a LA CONSULTORA, quien se obliga a subsanar en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, so pena de caducidad del contrato. **VII. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL; CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2015-0500-3-04-02-21-1-54.** **VIII. OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA.** LA CONSULTORA se obliga a: a) Mantener o mejorar las condiciones de la consultoría; b) Trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato; c) Respetar y someterse a los protocolos de seguridad establecidos por la Presidencia de la República; d) Cubrir los costos de equipo, transporte y papelería para la realización de las actividades relacionadas en la presente consultoría; y, e) Cualquier otra obligación que emane de la presente

contratación. **IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONSULTORA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **X. CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.** La propiedad intelectual y los derechos sobre los trabajos y documentos elaborados durante el desarrollo de la consultoría, son de exclusiva propiedad de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social, así como toda aquella información interna a la que LA CONSULTORA tenga acceso; absteniéndose LA CONSULTORA a hacer uso de esta información, ya sea de forma parcial o total. Cediéndole a LA PRESIDENCIA todos los derechos intelectuales sobre los productos e informes presentados y encomendados a este por LA PRESIDENCIA. LA CONSULTORA se compromete a guardar la confidencialidad de la información y de los productos e informes que se entreguen, así como a trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de sus compromisos, por tanto acepta las responsabilidades legales que se deriven de su incumplimiento. **XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONSULTORA se obliga a rendir dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor y satisfacción de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un monto equivalente o mayor al DIEZ POR CIENTO del valor del contrato, dicha garantía deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización del presente contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **XII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONSULTORA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), de cualquier incumplimiento por parte de LA CONSULTORA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XIII. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONSULTORA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **XIV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a LA CONSULTORA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONSULTORA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. **XV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes

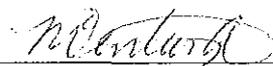
vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación de la consultoría; y, b) Prestación de productos o informes de la consultoría de inferior calidad a las pactadas. XVI. **MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y en cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONSULTORA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. XVII. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia código: LG/0402/0005/2015; b) Oferta; c) Documentos de petición de la Consultoría; d) Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; e) Garantía; f) Resolución Adjudicativa, Código: RA/LG/(SC)(S)/0022/2015; g) Resoluciones modificativas; y, h) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. XVIII. **INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de Interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONSULTORA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. XIX. **MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. XX. **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONSULTORA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva

siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada, la cual será notificada posteriormente a LA CONSULTORA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga, la cual formará parte integrante de este contrato. **XXI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiere en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXIII de este contrato. **XXII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONSULTORA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONSULTORA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONSULTORA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONSULTORA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXIII. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONSULTORA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONSULTORA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIV. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, LA CONSULTORA, en Colonia Santa Matilde, Calle Castro Morán, número treinta y cinco, Mejicanos, San Salvador.- Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de

sus representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil quince.

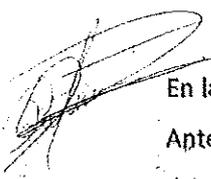


**JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**  
PRIMER DESIGNADO PARA LA SECRETARÍA  
DE INCLUSIÓN SOCIAL  
POR "LA PRESIDENCIA"



---

**MIRNA MARISELA VENTURA AGUILAR**  
POR "LA CONSULTORA"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas once minutos del día veinte de julio de dos mil quince.-  
Ante mí, **DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO**, notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], COMPARECEN: Por una parte **JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**, de cincuenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Primer Designado para la Secretaría de Inclusión Social/Implementación de Políticas de Inclusión Social de la Presidencia de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número veintinueve, de fecha catorce de enero del año dos mil quince, y con base a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le conceden la facultad para firmar instrumentos como el presente, en la calidad que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA PRESIDENCIA"; y por la otra, **MIRNA MARISELA VENTURA AGUILAR**, conocida tributariamente por **MIRNA MARICELA VENTURA AGUILAR**, de cuarenta y cinco años de edad, Doctora en cirugía dental, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA CONSULTORA"; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN**: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis

oficios, manifestándome, que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en la prestación de la CONSULTORÍA PARA LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR DE EL SALVADOR para la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Implementación de Políticas de Inclusión Social, adjudicada según Resolución Adjudicativa por Libre Gestión, Código: RA/LG/(CC)(S)/CERO CERO VEINTIDÓS/DOS ML QUINCE, emitida el día nueve de julio del año dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Con el objetivo general de coordinar y ejecutar los aspectos logísticos y metodológicos del proceso de consulta amplio, nacional y participativo de personas adultas mayores y de otros sectores clave relacionados a la promoción, garantía y protección de los derechos de esta población, a efecto de obtener insumos que serán considerados en el documento que constituya la propuesta de la nueva Política Nacional de la Persona Adulta Mayor, en donde se delimiten los principales planes, programas y acciones a desarrollar; y de esa manera lograr los siguientes objetivos específicos: Uno) Identificar y mapear a los sectores de población que deberán participar en el proceso de consulta nacional, incluyendo principalmente sectores o grupos de personas adultas mayores que participaran en los procesos de consulta; Dos) Identificar una muestra representativa de personas adultas mayores a consultar sobre la política nacional, así como apoyar en el diseño de los instrumentos a utilizar en el proceso de consulta; Tres) Diseñar y ejecutar el plan de consultas, que incluya diversas metodologías de acercamiento, entrevista y talleres en grupos seleccionados, así como de actores clave en el tema de adultos mayores; Cuatro) Establecer coordinaciones con autoridades locales y nacionales, entre otras involucradas en el proceso de consulta; Cinco) Organizar y coordinar los talleres de consulta; Seis) Definición de la metodología de consulta y la validación de las mismas ante el Comité Técnico de CONAIPAM; y, Siete) Sistematizar los resultados de la consulta que sean incorporados en el documento de la Política Nacional de la Persona Adulta Mayor (PAM). A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONSULTORA en los aspectos materiales y técnicos de la consultoría, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. II. PRODUCTOS ESPERADOS. LA CONSULTORA, deberá presentar los productos que se detallan a continuación: PRODUCTO UNO: El Plan de trabajo; PRODUCTO DOS: El Mapeo de lugares y grupos participantes, definición de muestra; Instrumentos y documento de metodología de consulta; PRODUCTO TRES: Informe técnico de los talleres realizados, su respectiva sistematización; PRODUCTO CUATRO: Informe técnico de los talleres realizados y sus respectiva



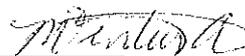
sistematización; **PRODUCTO CINCO:** Informe final y borrador de propuesta de la nueva Política Nacional de la Persona Adulta Mayor; **PRODUCTO SEIS:** Taller de validación con el Comité Técnico de CONAIPAM y representación final para CONAIPAM; y, **PRODUCTO SIETE:** Propuesta final de la Política Nacional de la Persona Adulta Mayor, superando las observaciones realizadas por CONAIPAM y el Comité técnico, en caso de haberlos. Los Productos Tres, Cuatro y Seis deberán contener listados de participantes y fotografía de los distintos talleres realizados, así como las matrices donde se sistematizan los resultados obtenidos de los talleres. Para efecto de obtener los productos esperados anteriormente mencionados, y lograr tanto el objetivo general, como los objetivos específicos mencionados en la cláusula I del presente contrato, se deberá tener en cuenta el alcance, la metodología de trabajo o actividades a realizar de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la presente consultoría. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es por un monto total de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto sobre la Renta, y que será pagada por LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL, de la siguiente forma: a) Un Primer pago por la suma de **CUATRO MIL DÓLARES**, equivalente al VEINTE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción de los Productos Uno y Dos; b) Un Segundo pago por la suma de **CINCO MIL DÓLARES**, equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Tres; c) Un Tercer pago por la suma de **CINCO MIL DÓLARES**, equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Cuatro; y, d) Un Cuarto y último pago por la suma de **SEIS MIL DÓLARES**, equivalente al TREINTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción de los Productos Cinco, Seis y Siete. Para efectuar cada uno de los pagos, cada uno de los productos, deberán ser aprobados por la Directora de Persona Adulta Mayor de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social. **TODOS LOS MONTOS O PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONSULTORA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL**, Duplicado Cliente ante la dependencia solicitante, emitida de forma legal y de acuerdo al procedimiento que LA PRESIDENCIA estipule, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados por las personas responsables (Acta de Recepción), designada para ese efecto por LA PRESIDENCIA que certifiquen la recepción satisfactoria de la Consultoría; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá a LA CONSULTORA el "Quedan" correspondiente. LA CONSULTORA presentará las facturas en la siguiente dirección: Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón, San Salvador, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA**

**REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL.** El pago del servicio objeto del presente contrato se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de La Institución. Plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realice LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes por lo que se retendrá el diez por ciento de la suma en concepto de retención del Impuesto sobre la Renta en personas naturales domiciliadas, en aplicación al artículo ciento cincuenta y seis del Código Tributario. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO.** El plazo contractual será de un máximo de **CUATRO MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio correspondiente. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **V. FORMA DE ENTREGA DE LA CONSULTORÍA.** Los productos de la consultoría deberán ser entregados por LA CONSULTORA, de la manera siguiente: a) **Productos Uno y Dos.** Al finalizar la cuarta semana posterior a la fecha establecida en la Orden de Inicio; b) **Producto Tres.** En la tercera semana del segundo mes del plazo de la consultoría; c) **Producto Cuatro.** En la tercera semana del tercer mes del plazo de la consultoría; d) **Productos Cinco.** En la tercera semana del cuarto mes del plazo de la consultoría; e) **Producto Seis.** En la cuarta semana del cuarto mes del plazo de la consultoría; y, f) **Producto Siete.** A más tardar el último día del plazo de la consultoría. Cada uno de los productos deberán ser entregados en forma física, en original y tres copias impresas y el respectivo soporte electrónico, según las especificaciones, dichos productos deberán ser entregados y aprobados por la Dirección de Persona Adulta Mayor de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social. Todo de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia y el presente contrato.”. Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como tuyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que

ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. DOY FE.-



**JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**  
PRIMER DESIGNADO PARA LA SECRETARÍA  
DE INCLUSIÓN SOCIAL  
POR "LA PRESIDENCIA"



**MIRNA MARISELA VENTURA AGUILAR**  
POR "LA CONSULTORA"



NOTARIO



TRICIA PORTILLO NAVARRO  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR